

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	938
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2021 00303
<b>PROCESO:</b>	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MERY OCAMPO
<b>PRESUNTO DESAPARECIDO:</b>	ROBINSON STIFFEN ÁLVAREZ OCAMPO C.C. N.º 71.266.761
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida por la señora LUZ MERY OCAMPO en relación con el señor ROBINSON STIFFEN ÁLVAREZ OCAMPO; del estudio de la misma se evidenció que reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se procederá a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Atendiendo que la demanda reúne plenamente los requisitos de que tratan los Artículos 584 del CGP, numerales 2º, 3º y 4º y 583 ibidem, en concordancia con el 97 del Código Civil, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín decide en los siguientes términos:

#### DECISIÓN

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO promovida por la señora LUZ MERY OCAMPO con relación al señor ROBINSON STIFFEN ÁLVAREZ OCAMPO con cédula de ciudadanía N.º 71.266.761.

**SEGUNDO: PROVEER** el trámite previsto en el art. 584 del C.G.P, numerales 2º, 3º y 4º del art. 583 ibidem, con sujeción a lo establecido en el numeral 2º del art. 97 del Código Civil.

**TERCERO:** ORDENAR emplazar por edicto al desaparecido ROBINSON STIFFEN ÁLVAREZ OCAMPO, en la forma prevista por el artículo 97 numeral 2º del C. Civil y 108 del Código General del Proceso (C.G.P.); se prevendrá a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Despacho a través del correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los edictos emplazatorios deberán realizarse tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, realizados un día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República – (*El Tiempo o la República*) –; y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del presunto desaparecido; y en una radiodifusora con sintonía en la misma municipalidad, y deberán contener:

-La identificación del desaparecido, el lugar de su último domicilio conocido, y el nombre de la parte demandante.

-La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al Juzgado a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PARÁGRAFO.** Se advierte a la parte demandante, que una vez se realice cada publicación, deberá arrimarse copia de la página respectiva o constancias correspondientes, dando cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4°, 5°, 7° y párrafo 2° del artículo 108 del C.G.P., necesarios para que a su vez, esta Dependencia Judicial acate lo concerniente al registro de la información suministrada en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, a voces del inc. 6 de la misma norma y, conforme los lineamientos del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente demanda al Agente del Ministerio Público, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 579 del C.G.P. y para tal efecto se le remitirá este auto, así como de la demanda y los anexos respectivos a su correo electrónico.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos que se acompañaron a la demanda.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado JORGE ALBERTO RÍOS T.P. 255.692 del C.S.J. para representar a la parte actora en los términos del poder conferido, por ser abogado en ejercicio.

**SÉPTIMO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO**, de acuerdo al oficio - circular N.º117, remitido por la Procuraduría 17 Judicial II de la ciudad :

- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informen al Juzgado sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía del Presunto Desaparecido.
- A la Dirección del Censo Electoral para que indiquen si la cédula de ciudadanía del Presunto Desaparecido se encuentra habilitada para ejercer el voto.
- A la OFICINA DE MIGRACIÓN - COLOMBIA para que indique si el Presunto Desaparecido reporta movimientos migratorios, en qué fechas y a qué destinos.
- Al INPEC para que reporten si la citada persona registra ingresos a centros carcelarios como consecuencia de investigación o sanciones.

- A la DIAN para que indiquen si el Presunto Desaparecido ha registrado declaraciones Tributarias y en caso afirmativo qué dirección y teléfono se registraron.
- Al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL en orden a que informen al despacho si el Presunto Desaparecido se encuentra en sus registros.
- Al Grupo de Desaparecidos del C.T.I. Fiscalía General de la Nación, para que remita a este expediente copia auténtica de las diligencias efectuadas dentro de la investigación por la desaparición del señor ROBINSON STIFFEN ÁLVAREZ OCAMPO, solicitada por la señora LUZ MERY OCAMPO y que igualmente certifiquen si hay decisión de fondo respecto a dicha desaparición.
- A la CIFIN para que informe si a nombre de dicho señor se encuentra registrado algún producto bancario.
- Al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que informe a este Juzgado, si dicho señor aparece con registros de licencia de conducción, multas o comparendos a su nombre.
- Al RUNT para que informe a este Juzgado, si dicho señor aparece con registros de licencia de conducción, multas o comparendos a su nombre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

a.m.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ